

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/2028 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 536/2016. Ejecución núm. 81/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160002234.
Procedimiento: 536/16. Ejecución núm.: 81/2017.
Negociado: VI.
De: JUANA MARÍA GUERRERO MUNDINA.
Contra: LINADUL S.L.
FOGASA.

Doña María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 81/2017, dimanante de autos núm. 536/16, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JUANA MARÍA GUERRERO MUNDINA contra LINADUL S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 325/17

Letrada de la Administración de Justicia D^a. María Asunción Sáiz de Marco.

En Jaén, a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete

Antecedentes de Hecho

Primero.- JUANA MARÍA GUERRERO MUNDINA, ha presentado demanda de ejecución frente a JUANA MARÍA GUERRERO MUNDINA, y FOGASA

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 19/07/17 por un total de 1.179,17 euros en concepto de principal.

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de Derecho

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s LINADUL S.L. y FOGASA en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.179,17 euros de principal y para costas e intereses la cantidad de 300,00 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Y para que sirva de notificación en forma a LINADUL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 02 de marzo de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.